

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctor
JORGE MARIO NEIRA NIÑO
Coordinador Grupo Muebles y Servicios Administrativos
Procuraduría General de la Nación
Calle 16. No. 4-79, piso 4
Ciudad

Asunto: 310 Consultas contables
 12 Finalizar trámite
 20101-139560

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Bienes inservibles

ANTECEDENTES

Respetado Doctor Jorge Mario:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20101-139560 en la cual nos informa que *"Debido a la problemática que se presenta en nuestra institución por encontrarse en nuestras instalaciones algunas chatarras de vehículos que no poseen documentación alguna que pueda determinar su procedencia o su propietario, muy comedidamente solicitamos su asesoría para que conozcamos el mecanismo que nos permita incorporarlos a nuestros inventarios para posteriormente proceder a su remate por chatarra"*.

Al respecto me permito informarle:

CONSIDERACIONES

El párrafo 311 contenido en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece que *"Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y*

Cuentas Claras, Estado Transparente

obligaciones. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control". (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública describe la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL en el siguiente sentido: "Representa el valor de las operaciones por conceptos no especificados en las cuentas relacionadas anteriormente.

La contrapartida corresponde a la subcuenta 891590-Otras Cuentas Deudoras de Control".

Por su parte, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece que "Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública".

CONCLUSIONES

Para el caso de los vehículos que se encuentran en condiciones de uso y que no cuentan con la documentación que le permita a la entidad conocer su procedencia o propietario, se deben adelantar las gestiones administrativas correspondientes para establecer su propiedad de conformidad con lo establecido en la Resolución 357 de 2008, si como resultado de estas gestiones se establece que son de su propiedad debe incorporarlos en la contabilidad mediante un débito a la subcuenta correspondiente del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y como contrapartida la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO.

Ahora bien, para el caso de los vehículos inservibles deben reconocerse en la subcuenta 839090-Otras cuentas deudoras de control, de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y como contrapartida la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA, hasta tanto como resultado de la gestión administrativa se decida su destino final.

Para el caso de los vehículos que son considerados inservibles de los cuales tampoco Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado,

y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"
(Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.